

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 877/GCABA/10**

VETA PROYECTO DE LEY N° 3608 - OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR EN LAS ENTIDADES BANCARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS SANITARIOS PARA SER UTILIZADOS POR LOS USUARIOS

Buenos Aires, 02 de diciembre de 2010

VISTO:

El proyecto de Ley N° 3.608 y el Expediente N° 1.404.924/10 e inc., y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2010, sancionó el proyecto de Ley citado en el Visto, relativo a la obligatoriedad de instalar en las entidades bancarias públicas y privadas sanitarios, a fin de ser utilizados por sus usuarios;

Que el artículo 1° del proyecto precitado establece para los bancos públicos y privados que operen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligatoriedad de poner a disposición de los usuarios al menos un sanitario;

Que el artículo 2° determina que las entidades financieras deberán destinar uno de los sanitarios existentes en planta baja o de fácil acceso, que deberá estar debidamente señalado;

Que el artículo 3° establece que en caso de que alguna entidad bancaria, habilite una nueva sede o encare una reforma edilicia a las ya existentes, deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 22.431 y la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que resulta de público conocimiento que la inseguridad constituye un problema social que afecta a toda la población del país, sin distinción alguna y que día a día se incrementa en cantidad y violencia;

Que la seguridad pública es una obligación irrenunciable del Estado y una prioridad de esta Administración, no sólo por las consecuencias que produce sobre el patrimonio de las personas sino primordialmente por su integridad física;

Que actualmente las denominadas "salideras bancarias" constituyen una de las modalidades de robo más frecuentes, que ha alcanzado en los últimos tiempos cifras preocupantes en el territorio de toda la República Argentina;

Que la violencia con la que, en general, se perpetran estos delitos termina en numerosas ocasiones con la vida de los damnificados;

Que ante esta circunstancia se promueven medidas de distinta índole tanto a nivel nacional, provincial y local a fin de combatir esta modalidad delictiva;

Que en este contexto la implementación de las previsiones contenidas en el proyecto de Ley en análisis, entraría en pugna con las diversas medidas de seguridad impulsadas para desalentar las "salideras";

Que sin dejar de valorar positivamente la finalidad tenida en mira por el Poder Legislativo, la disposición contenida en el artículo 3° del proyecto de Ley bajo análisis no hace más que ratificar deberes y obligaciones ya vigentes en el ordenamiento jurídico;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que por lo expuesto corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Vétase el proyecto de Ley N° 3.608, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 4 de noviembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos pase al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2010

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1°.- Establécese para los bancos públicos y privados que operen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligatoriedad de poner a disposición de los usuarios al menos un sanitario.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ley, las entidades financieras en funcionamiento deberán destinar uno de los sanitarios existentes en planta baja o de fácil acceso, que deberán estar debidamente señalizados.

Art. 3°.- En caso de que alguna entidad bancaria, habilite una nueva sede o encare una reforma edilicia a las ya existentes, deberá cumplimentar con lo establecido en el Art. 21 de la Ley Nacional N° 22.431 y la Ley N° 962 de la

existentes, deberá cumplimentar con lo establecido en el Art. 21 de la Ley Nacional N° 22.431 y la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Una relación definida:

VETA

LEY N° 3608/10

El Decreto 877-10 veta proyecto de Ley 3608